

5953/6 331

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Antonio Zaragoza Ruiz

de _____

Zuera

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

11

noviembre

de 19

43

Fallado en _____

de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____

de _____

de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Handwritten signature

de

Juez Instructor de

Sección e expediente en

de 19

Embudo en

de 19

Remite para ejecución al Jefe de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.º REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 1546-39

Contra Antonio Harro
Bevil

R.º n.º 2059

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

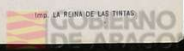
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 31 de Agosto
de 1940

W. 332

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



DON ANIEL VIZCARRA ALONSO.- Jefe del "Batallón de Infantería "Galicia" nº 19. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1546 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra ANTONIO IBARZO BULLI y de cuya causa es Jefe el "Batallón" para el cumplimiento de sentencias de la quinta "región Militar" fiscal segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TIBURCIO AISA DIA.

CONTINUA: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 58 y 59 vuelta NOTA.- En Zaragoza a 26 de Abril de 1940, se reunió el Consejo de Guerra "armamento" número UNO para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO IBARZO BULLI. Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarias la "defensa" interroga al encartado y este dice que pasó a zona roja por miedo ya que a pesar de haberse ofrecido a las autoridades para prestarse servicios le hicieron registros a "pulgada" del momento de lo que antes de su paso a zona roja hizo Guardias en zona Nacional. El Ministerio Fiscal acusa al procesado de ser autor de un delito de auxilio a la rebelión de la anterior legislación, delito producido previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del vigente Código de "Justicia Militar" y solicita para el encartado la pena de seis años y un día de prisión mayor. La "defensa" dice que la lectura del folio 45 es la prueba más patente de la buena conducta de su padre cuando aparece pues totalmente desvanecido que haya püblice en la actuación de su defendido y solicita para el la libre absolución. Por el Sr. "residente" se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente e reunido el Consejo de Guerra para deliberar y emitir sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de "Justicia Militar" extiendo la presente acta que firmo con el Vº.º del Sr. "residente" de lo que doy fe.- Vº.º El "residente" Juan Guallart.- El "secretario" Tomás "Abarro.- Lubricados.-

Al 59 y 59 vuelta SENTENCIA.- En la "ciudad" de Zaragoza a 26 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra "armamento" número UNO para ver y fallar la causa num. 1546-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado ANTONIO IBARZO BULLI, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Toda cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del "Ministerio Fiscal" y de la "defensa" y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESUMIENDO hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado ANTONIO IBARZO BULLI de 41 años, natural y vecino de Alcañiz, de antecedentes izquierdistas, afiliado a la C.M.T. propagandista de ideas de izquierda moderada huyó a zona roja el 16 de diciembre de 1936 y en el primer semestre de 1938 actuó como "capitán" del "Ejército rojo" por donde a que tomase represalias con su carácter izquierdista CONTRIBUYENDO que los hechos realizados por el procesado y que se relacionan en el anterior resultando ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º de artículo 240 del Código de "Justicia Militar" del que es responsable en concepto de autor del referido proceso siendo de parciar en su favor las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y falta de ánimo producido y se aplica el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Comun rebajándole la pena sensu para el modo de delito por la inferior en los grados.- VÍTCO.- los preceptos citados artículos 172 y 173 del código "contiene" y demás de general aplicación al precepto cast. 172.- LOS JUECES que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO IBARZO BULLI como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de seis años de prisión menor y accesorias legales correspondientes, le para de serlo el total de la prisión preventiva sufrida y no se hace expresa mención de responsabilidades políticas que se fijan conforme a lo dispuesto en la "Ley de Responsabilidades Políticas" de 9 de febrero de 1939 El Consejo al fallar la presente causa ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 sin que sean procedentes la comutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Guallart.- Juan A. Ponce de León "Marí no Leon" Cabañero.- Jesús "Arana" Muñoz José "García" Hernandez Rosel.º Lubricados.-

2433

El 60 obr DECE 10 del Ilustrisimo Jefe Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar DON IGNACIO GUAU de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres por el cual se prueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de oficio pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efecto de su revision y para que conste y a efecto de su revision extiendo el presente en su conformidad con su original al que me refiro de orden y visto por el Sr. Jefe en la fecha de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

24-1-40



Manuel Tomas de Alencar

18059

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1546 del año — contra Antonio
Marzo Bail por delito de unión a la rebelión del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 1 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores
Killar
Vejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
sentencia dictada contra, Antonio María Sureda

y a su juicio esta

comprendido ~~por~~ ahora en las exenciones del artículo
2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede

instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 16 de illano de 1943.

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango
D. Salvador Mejada Barros
D. Ángel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Antonio Barroeta Fernandez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Antonio Barroeta Fernandez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

José Millaruelo Arango
Salvador Mejada Barros
Ángel Barroeta Fernandez
Antonio Barroeta Fernandez
Antonio Barroeta Fernandez

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas;

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que certifico.

D. la Fuente

[Signature]

[Signature]